

SUPUESTOS PRÁCTICOS

ADMINISTRACION RECURSOS HUMANOS 18 (3) y GESTIÓN PENITENCIARIA 7

Sofía H. es Subdirectora de Tratamiento del Centro penitenciario de Murcia II. Tomó posesión de dicha puesto un diez de marzo de 2023, justo el día que hacía doce años en prisiones de nuevo ingreso, tras cesar en el puesto de jurista en el Centro penitenciario de Almería veinte días antes.

Estando de jurista en el Centro penitenciario de Almería había estado en excedencia por cuidado de hijos desde el quince de marzo de 2021 hasta el dieciséis de mayo de 2022.

Sofía formaba parte del Equipo Epyco del Centro penitenciario de Almería y estaba interviniendo con un interno, Francisco G., el cual había realizado seis meses antes un curso de cocina por el Servicio Publico de Empleo Estatal.

DERECHO PENAL 34 y DERECHO PENITENCIARIO 14

Francisco había cometido un delito de robo con violencia. Se le aplicó dos circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, una por cometer el delito con un trastorno mental transitorio habiendo previsto su comisión, y la otra por cometerlo en un parque de madrugada aprovechando la oscuridad de la noche.

Estando preparando el juicio comunicó durante dos semanas todas las tardes con su abogado defensor así como con su primo, también abogado, de forma independiente al bufete que llevaba su defensa.

Una mañana, a las 11.00 horas, se le aplicó las limitaciones regimentales del artículo 75.1 del Reglamento penitenciario teniendo una comunicación íntima con su mujer una hora después, solicitando poder comunicar con ella a pesar de su nueva situación regimental.

PREGUNTAS:

ADMINISTRACION RECURSOS HUMANOS 18 (3) y GESTIÓN PENITENCIARIA 7

1.- En las nominas de febrero y marzo de 2023, especificar si las percibió como Subdirectora de Tratamiento o como jurista:

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. “preparacion2000@outlook.com”

Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo tendrán derecho, durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual. En el caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones se harán efectivas por la Dependencia que diligencie dicho cese por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que accede, asimismo, por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión.

Por lo tanto, la nomina de febrero la percibirá íntegra como jurista a través del Centro penitenciario de Almería y la nomina de marzo la percibirá íntegra como Subdirectora de Tratamiento a través del Centro penitenciario de Murcia II.

2. - Señalar las retribuciones que percibiría en la nomina de mayo y junio de 2022 tras incorporarse tras la excedencia de cuidado de familiares.

Determinar si se le aplicarían las deducciones por Clases Pasivas o por la Seguridad Social, si las mismas serían formalizables o no formalizable y si las abonaría el habilitado del Centro penitenciario:

Los derechos económicos que tengan el carácter de fijos en su cuantía y periódicos en su vencimiento se devengarán y harán efectivos por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario al primer día hábil del mes a que los mismos correspondan, salvo en los siguientes casos que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- c) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la General del Estado, aunque no implique cambio de situación administrativa.
- d) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

En el caso que nos ocupa, percibirá en la nomina de mayo la parte proporcional íntegra a quince días como jurista por el Centro penitenciario de Almería al que pertenece, La nomina ordinaria de junio le será abonada íntegra por el puesto de jurista y por la paga extraordinaria percibirá la parte proporcional a quince días.

Los funcionarios ingresados a partir del 1 de enero de 2011 quedarán integrados en el Régimen General de la Seguridad Social y en el régimen del mutualismo administrativo, por lo que Sofía al ingresar después de esa fecha estará en el Régimen General de la Seguridad Social, siendo deducción no formalizable que abonará el habilitado del Centro penitenciario a la Seguridad Social.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. “preparacion2000@outlook.com”

3. - Si suponemos que se le quiere dar de baja a Francisco en el programa EPYCO, señalar quien la propone y a quién.

Por otro lado, en relación al curso de cocina por el Servicio Publico de Empleo Estatal, quien habrá financiado el curso y quien le expedirá el diploma acreditativo:

La baja del participante en el programa la propone el Equipo EPYCO a la Junta de Tratamiento El SEPE financia el 100% de los gastos de las acciones formativas: personal docente, material fungible, seguro de alumnos, vestuario, etc. por lo que no supone ningún coste para TPFE.
El diploma acreditativo de haber superado la acción formativa lo expide el SEPE en las mismas condiciones que cualquier ciudadano en libertad sin que pueda establecerse ninguna vinculación con su obtención en una institución penitenciaria.

PREGUNTAS:

DERECHO PENAL 34 y DERECHO PENITENCIARIO 14

4. - Detallar qué circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal se le habrían aplicado a Francisco:

Según el artículo 20 del Código penal están exentos de responsabilidad criminal, el que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión.

Por otro lado, el apartado 1 del artículo 21 del Código penal establece como circunstancia atenuante, las causas expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

Por lo tanto, al haber previsto su comisión, se aplicará la eximente incompleta del apartado 1 del artículo 21 del Código penal antes reseñada.

Por último, atendiendo al artículo 22 del Código penal, será una circunstancia agravante, el ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente, circunstancia que se da en el enunciado del supuesto.

5. - Señalar cómo se habrían celebrado las comunicaciones con su abogado defensor y con su primo también abogado.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. “preparacion2000@outlook.com”

Por otro lado, reseñar si pudo haber realizado la comunicación íntima con su mujer habiéndosele aplicado las limitaciones regimentales del artículo 75.1 del Reglamento penitenciario:

En base al artículo 48 del Reglamento penitenciario, las comunicaciones de los internos con sus Abogados defensores y con los Procuradores que los representen se celebrarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1.^a Se identificará al comunicante mediante la presentación del documento oficial que le acredite como Abogado o Procurador en ejercicio.

2.^a El comunicante habrá de presentar además un volante de su respectivo Colegio, en el que conste expresamente su condición de defensor o de representante del interno en las causas que se siguieran contra el mismo o como consecuencia de las cuales estuviera cumpliendo condena. En los supuestos de terrorismo o de internos pertenecientes a bandas o grupos armados, el volante deberá ser expedido por la autoridad judicial que conozca de las correspondientes causas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.^a Estas comunicaciones se registrarán por orden cronológico en el libro correspondiente, consignándose el nombre y apellidos de los comunicantes del interno, el número de la causa y el tiempo de duración de la visita y se celebrarán en locutorios especiales, en los que quede asegurado que el control del funcionario encargado del servicio sea solamente visual.

Las comunicaciones de los internos con el Abogado defensor o con el Abogado expresamente llamado en relación con asuntos penales, así como con los Procuradores que los representen, no podrán ser suspendidas o intervenidas, en ningún caso, por decisión administrativa. La suspensión o la intervención de estas comunicaciones sólo podrá realizarse previa orden expresa de la autoridad judicial.

En cambio, las comunicaciones con otros Letrados que no sean los mencionados en los apartados anteriores, cuya visita haya sido requerida por el interno (como sería el caso del primo al que se refiere en el enunciado del supuesto, al no ser su abogado defensor), se celebrarán en los mismos locutorios especiales y se ajustarán a las normas generales del artículo 41. En el caso de que dichos letrados presenten autorización de la autoridad judicial correspondiente si el interno fuera un preventivo o del Juez de Vigilancia si se tratase de un penado, la comunicación se concederá en las condiciones prescritas en los anteriores apartados de este artículo.

Por último, la aplicación de las limitaciones regimentales del artículo 75.1 del Reglamento penitenciario no impiden la celebración de todas las comunicaciones reguladas y establecidas en el Reglamento penitenciario